glamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el artículo 6.1 del Decreto 48/1991, de 30 de abril, por el que se crea y regula la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

DISPONGO

El cese de D. Benjamín Izquierdo Santiago como vocal titular de la Junta Arbitral del Transporte de extremadura, en representación de los cargadores, y el nombramiento de D. Julio González Hernández como vocal titular de la citada vocalía.

Mérida, 22 de junio de 1998.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes, J. JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 16 de junio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la relación de cazadores exentos de concurrir al examen del cazador.

El Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 28 de enero, dispone en su artículo 3.º la obligatoriedad de la realización de un examen o curso con el fin de acreditar la aptitud y conocimientos precisos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades.

El artículo 11.1.º de referido Decreto reconoce estos requisitos a aquellas personas que acrediten estar en posesión de la licenica de caza, al menos durante dos años de los últimos tres, desde la entrada en vigor de aquél.

Visto lo dispuesto en el artículo 11.2.º del Decreto 15/1997, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

DISPONE

La relación de cazadores que, atendiendo los datos que constan en el departamento de expedición de licencias, cumplen los requisitos expresos en el artículo 11.1.º del mencionado Decreto, haciendo pública dicha lista en las siguientes dependencias:

* Dirección General de Medio Ambiente, C/ Juan Pablo Forner, n.º 9 de Mérida.

- * Servicios Territoriales de Cáceres, C/ Gómez Becerra, n.º 21- Bajo.
- * Servicios Territoriales de Badajoz, C/ Menacho, n.º 12-4.º Dcha.
- * Negociado de expedición de licencias de caza y pesca, C/ Santa Eulalia, n.º 30 de Mérida

Se incluye en esta relación a los cazadores que superaron los exámenes o cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo establecido en tan mencionado Decreto 15/1997, de 21 de enero, y la Orden de convocatoria, de la mismos del año 1997.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 10.º del Decreto 15/1997, las personas que cuenten con la habilitación de aptitud y conocimientos por otra Comunidad Autónoma, país de origen o residencia con sistemas homologados al existente en Extremadura, deberán acreditarlo al objeto de ser reconocida su habilitación para la obtención de la licencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 114.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Mérida, 16 de junio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 22 de junio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se determina el plazo y la forma en que los titulares de rehalas de nuestra Comunidad Autónoma, distintos de los considerados locales, podrán solicitar su participación en las acciones cinegéticas a desarrollar en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrado directamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

La Orden de 19 de febrero de 1991, le la extinta C.O.P.U.M.A, sobre la normativa general del funcionamiento para terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrado directamente por la